

Art. 5° La cantidad máxima que la compañía estará obligada á suministrar á cada peticionario, será la de 12,500 metros cúbicos al año por hectárea.

Art. 6° Los terratenientes que estén en posibilidad de regar sus terrenos con aguas de la compañía, tendrán derecho á que se les ministre hasta la cantidad de dos mil metros cúbicos al mes por hectárea, mientras no se complete el volumen de 12,500 metros cúbicos de que habla el artículo anterior. Al solicitar el servicio de agua aludido, avisarán, cuando menos, con 24 horas de anticipación, expresando la fecha en que debe ministrársele y la cantidad que deseen se les proporcione.

Art. 7° En las épocas de escasez, la compañía distribuirá las aguas en proporción á la superficie de los terrenos que deben regarse, y en caso necesario, por turnos ó tandas.

Art. 8° Los pagos de las cuotas de esta tarifa serán adelantados y por el total del agua que se pida.

Art. 9° Los arrendatarios tendrán derecho á que la compañía les entregue en el año siguiente el volumen de agua que no hayan consumido en el anterior y que hayan pagado.

Art. 10° Los consumidores construirán á su costa los canales secundarios ó laterales para la conducción del agua á los terrenos por regar, y en los casos del artículo décimoquinto, los terratenientes de cada sección de los que hacen uso

de un mismo canal, tendrán un representante común, tanto para hacer los pedidos de agua por los canales de su propiedad, como para la distribución del agua ministrada en la compuesta del canal principal.

Art. 11° Para obtener el agua para riego de sus terrenos, los particulares que sean dueños exclusivos de un canal lateral ó los comuneros de que hablan los arts. 10° y 15°, la solicitarán de la compañía en escrito por duplicado, designando la superficie del terreno por regar, los datos de su identificación y la cantidad solicitada. La compañía devolverá un ejemplar de la solicitud con la nota del día y la hora en que se haya presentado y conservará el duplicado á disposición del público para su inspección en la oficina principal de la compañía.

Art. 12° Los consumidores darán aviso en escrito, por duplicado, á la compañía, de las enajenaciones de terrenos que se hagan.

Art. 13° Los consumidores construirán á su costa y bajo la inspección de la compañía, las obras que deben establecerse en el canal principal para la derivación del agua, quedando tales obras de propiedad de la compañía; pero podrán optar por que ésta la construya, quedando obligados en cambio, á pagar un peso (\$1.00) plata mexicana, por cada mil metros cúbicos de agua, en lugar de ochenta centavos (\$0.80) que establece la cláusula 3ª

Art. 14° Los terratenientes situa-

dos en las márgenes del crucero «Porfirio Díaz,» que hagan uso de las aguas de la compañía, pagarán la mitad de la cuota estipulada en el artículo tercero de esta tarifa, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto del contrato que la compañía celebró con esta secretaría el 16 de febrero de 1909, entregándoseles el agua en la compuerta que está á la cabeza de este canal, sobre el canal principal de la compañía y con sujeción á los arts. 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de esta tarifa.

Art. 15° En caso de que las obras de conducción puedan servir para otros terratenientes, sin perjuicio de sus propietarios, éstos estarán obligados á permitir su uso, siempre que se les indemnice en la parte proporcional que corresponda del costo de las obras.

Art. 16° La compañía estará obligada á llevar registros detallados de las cantidades de agua que vayan suministrando á cada sección en los términos del art. 11°

Art. 17° La compañía estará obligada á publicar los métodos que siga para medir y entregar las aguas á los consumidores.

Art. 18° Los registros á que se refiere el art. 16°, estarán sujetos á la inspección del público para que los interesados hagan las observaciones que estimen convenientes respecto de su conformidad.

México, 22 de abril de 1909.—Aprobado.—*A. Aldasoro.*

Es copia. México, 18 de mayo

de 1909.—E. O. M., *E. Martínez Baca.*

23 de abril de 1909.

Patente 9,074.

J. Falero.—Dentadura postiza.

24 de abril de 1909.

Expediente 9,666.

Ibarra hermanos—Marca «Zodontol,» dentífrico.

24 de abril de 1909.

Expediente 9,667.

La Parisiense, S. A.—Marca «Jabón Dorado.»

24 de abril de 1909.

Expediente 9,668.

John Dewer y Sons, Limited.—Marca «White Label,» whiskey escocés.

24 de abril de 1909.

Expediente 9,669.

E. I. du Pont de Nemours Powder Co.—Marca «Monovel,» explosivos, y especialmente los conocidos como explosivos altos.

SECCIÓN QUINTA.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por los Sres. Rafael de la

Garza y coaccionitas, en curso que presentaron ante el gobierno del Estado de Nuevo León y el mismo envió á esta secretaría, en cuyo curso piden que se les confirmen sus derechos al uso y aprovechamiento de las aguas del arroyo denominado «El Uro,» del de los Nogales y del que nace en la presa de Los Zambranos, en el rancho del Uro, jurisdicción de Monterrey, Estado referido, manifiesto á usted, como representante de los interesados, que hecho el estudio correspondiente de los documentos que presentaron en apoyo de su petición, y dada cuenta de él al ciudadano presidente de la república, el mismo primer magistrado, con fundamento de lo dispuesto en el art. 3° de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas correspondientes están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos de los señores Rafael de la Garza y coaccionistas, tienen al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas del arroyo denominado El Uro, del de Los Nogales y del que nace en la presa de Los Zambranos, en el rancho del Uro, jurisdicción de Monterrey, Estado de Nuevo León, en cantidad hasta de diecinueve litros cinco decilitros por segundo, como máximo, que se derivan por los tres canales juntos; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y

en todo de acuerdo con la merced concedida por la H. legislatura del Estado referido, con fecha 14 de agosto de 1894.

México, 26 de abril de 1909.—*O. Molina.*—Al Sr. José M. Cantú.—Monterrey, N. L.

Es copia. México, 24 de abril de 1909.—*A. Aldasoro.*

27 de abril de 1909.

Expediente 9,671.

León Sage.—Marca «El Anunciador Perpetuo,» automóviles anunciadores, con carteles de movimiento.

27 de abril de 1909.

Expediente 9,672.

L. Gas y compañía.—Marca «9 OZ,» mezclillas.

27 de abril de 1909.

Expediente 9,673.

L. Gas y compañía.—Marca «Americana,» mantas.

27 de abril de 1909.

Expediente 9,674.

Honorato Morón.—Marca «El Sol,» sal molida y enpaquetada.

27 de abril de 1909.

Expediente 9,675.

Dr. L. A. Turnbull.—Marca «Píldoras de Salud.»

27 de abril de 1909.

Expediente 9,676.

Juan Alvarez Tostado.—Marca «La Fama,» aguas minerales y gaseosas

29 de abril de 1909.

Expediente 9,677.

Gebr Bohler y Co.—Marca «Tiegel,» acero.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,678.

Gebr Bohler y Co.—Marca «Bohler,» acero.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,679.

Sharples Separator Co.—Marca «Tubular,» máquinas descremadoras.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,680.

Chassaing y Cie.—Marca «Phosphatine,» productos alimenticios é higiénicos.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,681.

Chassaing y Cie.—Marca «Poudre Laxative de Vichy,» productos farmacéuticos.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,682.

Alberto D. Fossum y Cía., Sucs.—Marca «Atlas,» correas de balata y otras clases de correas.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,684.

Le Film d'Art.—Marca «Le Film d'Art,» películas cinematográficas y artículos fotográficos.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,685.

Compañía de Aguas Gaseosas, S. A.—Marca «Limonada,» aguas gaseosas.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,686.

G. R. Speaker y Co.—Marca «Eternit,» tejas para techos, planchas aisladoras y cemento de asbestos.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,687.

R. González y hermano.—Marca «Río Bravo,» toda clase de harina.

29 de abril de 1909.

Expediente 9,688.

Rubén Martí.—Marca «Trampa Mosca,» papeles para matar moscas y otros insectos.

- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,689.
Ventura Dávalos.—Marca «Cal Diamante,» piedra caliza y balastre.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,690.
N. R. Cárdenas.—Marca «Victoria,» artefactos de ferretería y mercería.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,691.
La Suiza, S. A.—Marca «Caramelos Humorísticos,» caramelos.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,692.
Geo. Sayer y Co.—Marca «Geo. Sayer y Co. Cognac,» cognac.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,683.
Cerveza Moctezuma, S. A.—Avi-
- so comercial «Mozo, una cerveza. Pero que sea de Moctezuma, Orizaba,» cerveza.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,700.
Carmen G. Look.—Nombre comercial «Zapinis,» murga excéntrica.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,701.
Carmen G. Look.—Nombre comercial «Zupininis,» murga excéntrica.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,702.
Carmen G. Look.—Nombre comercial «Zappinos,» murga excéntrica.
-
- 29 de abril de 1909.
Expediente 9,703.
Carmen G. Look.—Nombre comercial «Zapininis,» murga excéntrica.

